

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Igualmente dan derecho a reposición, si reúnen los citados requisitos, las exportaciones ya realizadas siguientes:

- 3.142/69, del 2 de diciembre de 1969.
- 3.313/69, del 16 de diciembre de 1969.
- 84/70, del 13 de enero de 1970.
- 214/70, del 27 de enero de 1970.
- 571/70, del 8 de febrero de 1970.
- 373/70, del 10 de febrero de 1970.
- 575/70, del 3 de marzo de 1970.
- 789/70, del 24 de marzo de 1970.
- 798/70, del 24 de marzo de 1970, y
- 1.322/70, del 12 de mayo de 1970.

Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1970.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 sobre fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de la Industria, de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de la Industria, de Guipúzcoa, en sesiones plenarias extraordinarias celebradas, respectivamente, los días 23 de junio y 2 de julio de 1970, acordaron unánimemente solicitar de este Ministerio autorización para unirse y fusionarse en una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

A la vista de dicha petición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911; en el Decreto de 26 de julio de 1929; el Decreto número 626, de 17 de marzo de 1966, así como en la Real Orden de 16 de mayo de 1913, que autorizó la fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación e Industria de Málaga; la de este Ministerio de 3 de enero de 1967, que dispuso la de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de Industria, de Barcelona, y la de 27 de febrero de 1970, por la que se fusionaron las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria, de Madrid, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la fusión e integración de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de la Industria, de Guipúzcoa, que serán sustituidas por la única Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, con arreglo a las bases y condiciones convenidas por ambas Corporaciones en sus sesiones plenarias extraordinarias de 30 y 27 de julio de 1970.

Segundo.—La nueva Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa será sucesora, a todos los efectos, de las Cámaras fusionadas, y los patrimonios de ambas pasarán a integrar el patrimonio de aquella, unificándose sus presupuestos.

Tercero.—Pertencerán a la nueva Cámara los comerciantes, nautas e industriales que figuraban en los respectivos censos de las Cámaras fusionadas, y la jurisdicción de aquella se extenderá al territorio que constituía la demarcación de ambas.

Cuarto.—La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa estará gobernada y administrada, con carácter transitorio, por un Pleno formado por los miembros

de los dos Plenos de las Cámaras unificadas. El Pleno así integrado elegirá la Mesa de conformidad con las bases aprobadas por ambas Cámaras fusionadas.

Quinto.—El referido Pleno transitorio preparará y someterá a la aprobación de la Dirección General de Comercio Interior el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la nueva Cámara y, una vez aprobado, se procederá, de acuerdo con él, a la constitución del nuevo Pleno elegido conforme a las limitaciones de número que prescribe el Reglamento General. El nuevo Pleno ordinario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa estará en funciones antes del día 1 de abril de 1971, y el mandato de sus miembros durará seis años, a contar desde la fecha en que hubiera sido aprobada su designación por la Dirección General de Comercio Interior, autorizándose la reelección por otro periodo de seis años.

Sexto.—La Dirección General de Comercio Interior dictará las Resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	165,518	166,017
1 franco suizo	16,180	16,208
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,144	19,301
100 liras italianas	11,327	11,180
1 florin holandés	19,315	19,373
1 corona sueca	13,366	13,406
1 corona danesa	9,266	9,289
1 corona noruega	9,727	9,766
1 marco finlandés	16,075	16,726
100 chelines austriacos	269,249	270,059
100 escudos portugueses	242,554	243,284

(\*) Esta cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se convoca concurso de eslogans turísticos para las campañas de propaganda y publicidad turística de este Ministerio.*

Ilmos. Sres.: La importancia de España como país de turismo hace aconsejable convocar un concurso de eslogans turísticos y establecer un premio para aquel texto que, por su originalidad y expresividad, realice la atracción de nuestro país desde dicho punto de vista y que, al propio tiempo, pueda servir de lema en las campañas de propaganda y de publicidad de este Ministerio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un concurso de eslogans turísticos con destino a las campañas de propaganda y publicidad de este Ministerio.

Segundo.—Al mismo podrán concurrir cuantas personas lo deseen. Los concursantes podrán presentar tres eslogans, como máximo, los cuales deberán atenerse a las características de brevedad, originalidad y expresividad.

Tercero.—Se establece un premio, indivisible, que se otorgará al texto que, entre los presentados a este concurso, mejor suscite la atracción de España como país turístico, a juicio del Jurado calificador.

Cuarto.—Este premio constará de:

- Un premio dotado con 75.000 pesetas.
- Un accésit dotado con 50.000 pesetas.

Quinto. Los «slogans» se presentarán escritos a máquina, en cuartillas apaisadas, dentro de un sobre en el que se indique: «Dirección General de Promoción del Turismo, Para el concurso de "slogans" turísticos». Al pie de las cuartillas deberá figurar el lema del autor. Dentro de este sobre se incluirá una plica lacrada, en cuyo exterior figurará el lema citado, y en su interior se incluirá una nota en la que se haga constar este mismo lema, así como el nombre del autor y su dirección.

La documentación citada podrá entregarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid 16), todos los días laborables, a las horas del Registro, hasta el día 30 de septiembre, inclusive, del año actual, o presentarse por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—El premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, a la vista de la propuesta del Jurado calificador, en el mes de noviembre del año actual.

Séptimo.—El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Diversas, Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad; un representante de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir dietas por las sesiones y a que les sean sufragados los importes de los gastos de desplazamiento desde el lugar de su residencia a Madrid y regreso, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias.

Octavo.—El «slogan» galardonado con premio o accésit quedará de propiedad exclusiva de la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá utilizarlo en sus campañas de propaganda turística en España y en el extranjero y en las formas publicitarias que considere oportuno, así como también cederlo a terceros para los mismos fines.

Noveno.—Los «slogans» presentados a este concurso y que no obtengan premio podrán ser retirados, dentro de los treinta días naturales después de hacerse pública la resolución del fallo, siendo el resto destruidos.

Décimo.—Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes González, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de junio de 1969, a instancia de don Manuel González Durán, en nombre y representación de «Viajes González, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen

cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 31 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), se concedió a la Empresa «Viajes González», con domicilio en Palma de Mallorca, avenida de Jaime III, número 63, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número de orden 119;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes González, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca, avenida de Jaime III, 63, con el número 220 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 119 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 31 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), a favor de la Empresa «Viajes González», de Palma de Mallorca, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1970

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don José María Arechaga Iza, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en Logroño, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado don Angel Segura Delgado, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de la Vivienda fecha 16 de abril de 1967, que resolvió concurso de traslado para cubrir vacantes de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y de la denegación presunta del recurso de reposición, se ha dictado en 11 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José María Arechaga Iza, impugnando Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 16 de abril de 1967, que resolvió concurso de traslado para cubrir vacantes de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Francisco Vitol (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.